

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

ZONA DE VILLAVICIOSA

Nombrado en sesión del día 8 de Julio último D. Celso González Cifuentes, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Villaviciosa, ha tomado posesión del cargo en el día de hoy.

La Zona Villaviciosa comprende los concejos de Caravia, Golunga Villaviciosa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José García Mendoza Lorenzo de Lena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento setenta y una hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Juan José", sita en el paraje llamado La Puerca y Llan de Tabla, parroquia de Páramo y La Focella, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada nombrada "Maruja", número 23.265 y desde él se medirán 200 metros en dirección Este, 20°28' Sur y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 20°28' Oeste, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 20°28' Sur, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 20°28' Oeste, 600 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 20°28' Sur, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 20°28' Este, 800 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste, 20°28' Sur, 600 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 20°28' Este, 1.600 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 20°28' Norte, 900 metros; de 9.ª a 10.ª Norte, 20°28' Oeste, 1.500 metros; de 10.ª a punto de

partida Este, 20°28' Norte, 400 metros, cerrando así el perímetro de las ciento setenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.217, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Junta Harino-Panadera Provincial

FIJACION DE PRECIOS-HARINA Y PAN

En virtud de un telegrama recibido del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, los precios de harina y pan que han de regir para esta provincia, en el presente mes de septiembre, son los siguientes:

Precio de la harina.

Zona H. A. (Oriental), 79 pesetas Q. M.

Zona H. B. (Occidental), 78 pesetas 50 céntimos Q. M.

Zona H. C. (Central), 75 pesetas 26 céntimos Q. M.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Precio del pan candeal o bregado

Zonas P. C., P. D., P. E.
Que comprende los concejos de Aller, Avilés, Bimenes, Carreño, Caso, Castrillón, Corvera, Gijón, Gozón, Illas, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Mieres, Morcín, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Santo Adriano, Sariego, Siero, y Sobrescobio: Piezas de 3 kgs., 2,30

pesetas; de 2 kgs., 1,55; de 1 kg., 0,80; de medio kg. 0,40 pesetas.

Zonas PA. PB. PF. PG., o sea el resto de la provincia, piezas de 3 kg. 2,35 pesetas, de 2 kg. 1,60 pesetas, de 1 kg. 0,80 pesetas, de medio kg. 0,40 pesetas.

Pan de flama o pan familiar.

Zonas P. C., P. D. y P. E. o sea los primeramente citados: Piezas de 3 kgs., 2,25 pesetas; de 2 kilogramos, 1,45; de 1 kg., 0,75; de medio kg., 0,40 pesetas.

Zonas P. A., P. B., P. F. y P. G. o sea, el resto de la provincia: Piezas de 3 kgs., 2,30 pesetas; de 2 kgs., 1,55; de 1 kg. 0,80; de medio kg., 0,40 pesetas.

Estos precios se entienden en tahona y puesto regulador. Se prohíbe la fabricación de otra clase de modelaciones que no sean las indicadas.

Subproductos.

Precio de los salvados: 40 pesetas Q. M.

Pan de lujo.

Piezas de 64 gramos, 10 céntimos una. Idem de 32 gramos, a 5 céntimos

Queda terminantemente prohibida la adición de mejorantes e ingredientes que no estén expresamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, salvo leche y azúcar.

NOTA

Se pone en conocimiento de los señores consumidores de harina, que según comunicación recibida de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Santander, transmitiendo un telegrama de la Secretaría General del S. N. T., las provincias que tienen que remitir harinas a este de Asturias durante treinta días son: León, Zaragoza, Valladolid y Palencia.

Oviedo, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio de concurso

Para cumplir lo dispuesto en la Orden Circular número 13 de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 30 de junio último, se anuncian, para su provisión interina, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales de este Ayuntamiento:

Distrito 2.º (Carbayín).—Asignación por sueldo anual: 4.500 pesetas; comprende las parroquias de Valdesoto, Santiago de Arenas, San Juan de Arenas y Santa Eulalia, con una población de 7.812 habitantes. Su residencia en Carbayín.

Distrito 3.º (Lieres).—Asignación por sueldo anual: 4.000 pesetas; comprende las parroquias de Lieres, Collada, Collado, Vega de Poja, Felech, Aramil, Marcenado y Muñó. Población: 6.808 habitantes. Residencia Lieres.

Distrito 4.º (Pola).—Asignación por sueldo anual: 3.500 pesetas; comprende las parroquias de San Miguel de la Barreda, Bobes, Viella, Lugones, Santa Marina, Granda, Hevia, Limanes, Meres, Tiñana y Paranza. Población: 8.068 habitantes. Residencia Pola.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, en papel administrativo de una peseta cincuenta céntimos con un sello de una peseta municipal y tres sellos Por la Patria, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando copia autorizada del título profesional, certificación acreditativa de servicios prestados en otros Ayuntamientos, certificación de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Autoridad competente, y demás documentos que la mentada disposición establece.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en este concurso.

Pola de Siero, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE NAVA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 de agosto próximo pasado, acordó por unanimidad anunciar a concurso, para su provisión interina, la plaza de Inspector municipal Veterinario de este concejo, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, incluidos los derechos por reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 1 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde.

2.^a—Los solicitantes acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título profesional o copia del mismo.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido el solicitante a ningún partido de los que integraban el llamado Frente Popular ni a la masonería.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, anterior y coetánea al mismo, expedido por la Jefatura local de F. E. T. y de las JONS, y por la Alcaldía del concejo donde resida el interesado.

d) Puede acompañar el solicitante cuantos documentos acrediten méritos o servicios del interesado, tanto de carácter profesional como político.

3.^a—Este Ayuntamiento, de acuerdo con las vigentes disposiciones del Ministerio del Interior, establece como preferencias las siguientes:

1.^a Los Mutilados de Guerra.

2.^a Los que hayan permanecido más tiempo en frentes de combate.

4.^a—El designado tomará posesión del cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la fecha en que se le notifique el nombramiento.

5.^a—Vendrá obligado a prestar los servicios de inspección y reconocimiento de carnes y matadero, y los demás que señala el Reglamento orgánico del Cuerpo, así como los establecidos por las Autoridades del Gobierno Nacional.

6.^a—Contra la provisión de la vacante, los solicitantes podrán entablar el recurso que las leyes vigentes establecen.

Consistoriales de Nava, 31 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Celedonio Berros Teja.

DE CUDILLERO

Hállandose servidas provisionalmente, una plaza de Guardia municipal diurna y la de Encargado de los servicios del Matadero, dotadas con el sueldo anual de dos mil trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas respectivamente, esta última con la obligación de facilitar y sostener una caballería para el transporte de la carne a las tablas; la Comisión Gestora municipal, acordó anunciarlas a concurso para su provisión con carácter interino, entre ex combatientes y demás licenciados del Ejército, toda

vez que para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, está reservada una de Vigilante de arbitrios que se encuentra en análogas condiciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias suscritas de su puño y letra, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas con pózula de 1,50, sello municipal de 1,00 pesetas y tres sellos de 0,10 pesetas por la Patria, a las cuales acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, acreditando hallarse comprendido en la edad de 23 a 43 años.

b) Idem de los servicios prestados en el Ejército y tiempo de duración expedida por sus jefes Militares.

c) Idem de no afectarle ninguna inutilidad física que le impida desempeñar la plaza que solicite, librada por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de este municipio.

d) Idem de buena conducta y antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integran el Frente Popular.

f) Todos los demás documentos que estimen convenientes en concepto de méritos.

Cudillero, agosto 30 de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Manuel Perez Riera.

DE AVILES

ANUNCIO

Formado el censo de contribuyentes de este municipio, por los conceptos de rústica colonia y pecuaria, para atender al sostenimiento de la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, según lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1935, así como el padrón del repartimiento individual, para la extinción de las plagas del campo, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Avilés a 30 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la siguiente

"Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a veintiocho de agosto de mil no-

vecientos treinta y nueve; el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia, especial, de la misma y su partido.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Pedro Brugos Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arzonaga en la provincia de León, derigido por el Letrado don Rodrigo G. Cuervo de la Torre, contra don Jacinto Barrios Burón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrocera, en el concejo de San Marián del Rey Aurelio, declarado rebelde en estas actuaciones, que versan sobre reclamación de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Jacinto Barrios Burón, a que pague a don Pedro Brugos Gutiérrez, las mil doscientas cuarenta y ocho pesetas que reclama con sus intereses legales desde el día veinte de junio último, e imponiendo al demandado todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y con el fin de que le sirva de notificación, a menos que se opte, dentro del término de tercero día, porque se le haga saber personalmente; y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Calvo Alba.

La sentencia relacionada fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a don Jacinto Barrios, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Ante mí, Antonio Eguivar.

Anuncio no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de D. Basilio del Camino Rodríguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 9.360, expedido el 14 de diciembre de 1918, comprensivo de pesetas nominales 42.000 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 9.640, expedido el 4 de junio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 9.667, expedido el 17 de junio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España. Resguardo número 9.708, expedi-

do el 16 de julio de 1919, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 10.057, expedido el 26 de enero de 1920, comprensivo de pesetas nominales 56.500, en 113 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 11.738, expedido el 15 de noviembre de 1921, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 acciones del Banco Hispano Americano.

Resguardo número 13.439, expedido el 15 de octubre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 100 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Resguardo número 14.619, expedido el 5 de agosto de 1924, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 obligaciones de la S. A. Industrial Asturiana "Santa Bárbara".

Resguardo número 16.467, expedido el 20 de enero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 16.433, expedido el 8 de enero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 20.297, expedido el 6 de junio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 29.000, en 58 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 20.507, expedido el 28 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en 15 obligaciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Resguardo número 21.600, expedido el 15 de mayo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 21.000, en 42 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 22.705, expedido el 13 de marzo de 1930, comprensivo de pesetas nominales 24.500 en 49 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 23.772, expedido el 7 de febrero de 1931, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 29.006, expedido el 9 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 bonos de interés preferente de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 26.791, expedido el 9 de septiembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 18.000 en 4 acciones preferentes y 32 ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 27.379, expedido el 9 de marzo de 1934, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 acciones ordinarias de la S. A. Laviada.

Resguardo número 25.656, expedido el 28 de octubre de 1932, comprensivo de pesetas nominales 95.000 en 200 acciones de la Compañía de los F. C. de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Gijón, 10 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.